

ESTADONo-0068

ESTADO No-0068

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy de 20 agosto de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-TE9-09461	JOSÉ DAVID MOSQUERA MOSQUERA, CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA, LUIS ERMINIO RIVAS ASPRILLA, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOSQUERA, JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA, PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA, JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA, JOSÉ ANTONIO RIVAS ASPRILLA, WILSON DE JESUS ROBLEDO ARANGO, JOSÉ GABRIEL	12	5/08/2025	AUTO-PARAQ- No.00138	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-TE9-09461 y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00042 del 13 de junio de 2025, se dispondrá la orden de cumplimiento inmediato de las obligaciones adeudadas, así como se formularán los requerimientos y recomendaciones correspondientes, dirigidas a los titulares mineros, conforme a lo evidenciado en el desarrollo de la visita de fiscalización acogida mediante el presente acto administrativo</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Especial de Concesión No. ARE-TE9-09461, bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas –, para que llegue a la Autoridad Minera un informe técnico detallado con los soportes</p>



		<p>HURTADO LEMOS, MIGUEL JERÓNIMO MOSQUERA HURTADO, JOSE DIDISON ROBLEDO ARANGO, VÍCTOR LUIS MOSQUERA MOSQUERA, JOSÉ OMAR RODRÍGUEZ LUNA, ALEXANDER MATURANA LOZANO, OLIVERIO SÁNCHEZ URRUTIA, JOSÉ FULGENCIO MOSQUERA PEREA, MANUEL WILLIAN LUNA MOSQUERA, DANIEL LOZANO RODRÍGUEZ, PEDRO ALFONSO MOSQUERA, WILSON GREGORIO ROSERO SÁNCHEZ, JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA, ERVIN EMILIO RENTERÍA ASPRILLA, JIMY LOZANO PEREA Y YIMAIRA GÓMEZ MOSQUERA</p>				<p><i>documentales y fotográficos que acrediten la ejecución de las siguientes medidas técnicas, ambientales y de seguridad minera en cumplimiento de las instrucciones impartidas durante la inspección de campo efectuada el 05 de junio de 2025 y acogidas mediante el Informe PARQ No. 00042 del 13 de junio de 2025:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Presentar los planos y registros de los avances actualizados, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</i> <i>• Instalar señal informativa sobre el área del título, donde se muestre el número de la placa del título, nombre del titular, minerales aprobados y el área otorgada.</i> <p><i>Por lo anterior, se concede al titular minero el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane las faltas imputadas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, y allegue los elementos que permitan establecer que está dando cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que, mediante los siguientes actos administrativos, la Autoridad Minera realizó requerimientos a los titulares del Contrato de Especial Concesión Minera No. ARE-TE9-09461 –, bajo apremio de multa, con base en visitas de</p>
--	--	---	--	--	--	--

					<p><i>fiscalización integral previas, los cuales a la fecha del presente auto continúan incumplidos, conforme a lo evidenciado en la inspección de campo realizada el 05 de junio de 2025 y documentada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00042 del 13 de junio de 2025:</i></p> <p>Auto PARQ No.0023 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-0021 del 15 de marzo de 2024, que acoge el concepto técnico PARQ No. 0019 del 07 de marzo de 2024, respecto a: “Presentar el Plan de Gestión Social de conformidad con la CLÁUSULA SEXTA, inciso 6.3 de la minuta del Contrato Especial de Concesión, y que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedida por la Agenda Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-09461”.</p> <p>Auto PARQ No. 0114 del 10 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 00104 del 12 de diciembre de 2024, en esta medida dichos requerimientos tuvieron como base técnica los hallazgos consignados en el numeral 10 MEDIDAS A APLICAR del informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARQ No. 00027 del 06 de noviembre de 2024.</p> <p>2. REITERAR a los titulares minero del Contrato Especial de Concesión ARE-TE9-09461, que deben abstenerse de realizar actividades mineras, hasta tanto cuenten con el acto administrativo por medio</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental.</i></p> <p>3. RECORDAR al titular minero debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 – MEDIDAS A APLICAR del Informe PARQ No. 00042 del 13 de junio de 2025, el cual hace parte</p> <p><i>Información pública integral del presente acto administrativo, en concordancia con los requerimientos consignados en este Auto.</i></p> <p>4. ACOGER y PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00042 del 13 de junio de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KIP-15442X-002</p>	<p>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ SUBCONTRATISTA: JOSE BENITO IBARGUEN IBARGUEN</p>	<p>4</p>	<p>5/08/2025</p>	<p>AUTO-PARQ- No.00139</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KIP-15442X-002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR, presentar los planos y registros de los avances actualizados, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. • REQUERIR, instalar señal informativa sobre el área del título, donde se muestre el número de la placa del título, nombre del titular, minerales aprobados y el área otorgada. <p>ABSTENERSE de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación minera, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajo y Obras Complementario (PTOC) e Instrumento Ambiental, aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido del Informe de Fiscalización Integral PARQ No. 00040 del 11 de junio de 2025.</p>

						<p>2. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO, para lo de su competencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARQ No. 00040 del 11 de junio de 2025.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-15111-001	<p>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ</p> <p>SUBCONTRATISTA: FRANCISCO ANTONIO AGUILAR</p>	4	5/08/2025	AUTO-PARQ- No.0140	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LA8-15111-001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular lo establecido del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARQ No. 00041 del 12 de junio de 2025</p> <p>2. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO para lo de su competencia.</p>

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARQ No. 00041 del 12 de junio de 2025.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informacion publica</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-TE9-08002X	<p>JOSÉ DAVID MOSQUERA MOSQUERA, CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA, LUIS ERMINIO RIVAS ASPRILLA, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOSQUERA, JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA, PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA, JESUS</p>	12	5/08/2025	AUTO-PARQ- No.0141	<p>3. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TE9-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. REQUERIR al titular minero, presentar los planos y registros de los avances actualizados, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</p>



		<p>VIRGELINO RIVAS ASPRILLA, JOSÉ ANTONIO RIVAS ASPRILLA, WILSON DE JESUS ROBLEDO ARANGO, JOSÉ GABRIEL HURTADO LEMONS, MIGUEL JERÓNIMO MOSQUERA HURTADO, JOSE DIDISON ROBLEDO ARANGO, VÍCTOR LUIS MOSQUERA MOSQUERA, JOSÉ OMAR RODRÍGUEZ LUNA, ALEXANDER MATURANA LOZANO, OLIVERIO SÁNCHEZ URRUTIA, JOSÉ FULGENCIO MOSQUERA PEREA, MANUEL WILLIAN LUNA MOSQUERA, DANIEL LOZANO RODRÍGUEZ, PEDRO ALFONSO MOSQUERA, WILSON GREGORIO ROSERO SÁNCHEZ, JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA, ERVIN EMILIO RENTERÍA ASPRILLA, JIMY</p>				<p>2. REQUERIR al titular minero, Instalar señal informativa sobre el área del título, donde se muestre el número de la placa del título, nombre del titular, minerales aprobados y el área otorgada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a incumplimiento del Auto PARQ No. 0112 del 06 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 00103 del 10 de diciembre de 2024, por medio del cual se REQUIERE a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme la Matriz de no Conformidades del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARQ No. 00026 del 05 de noviembre de 2024, allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos • PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a incumplimiento del Auto PARQ No. 0024 del 13 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0021 del 15 de marzo de 2025, que acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0020 del 08 de marzo de 2024, respecto a: "La presentación del Plan de Gestión Social de conformidad con la CLÁUSULA SEXTA, inciso 6.3 de la minuta del Contrato Especial de Concesión, y que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedida por la Agenda Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones
--	--	---	--	--	--	---

		<p>LOZANO PEREA Y YIMAIRA GÓMEZ MOSQUERA</p>			<p>ubicadas en el área de influencia del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X”.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X que deben abstenerse de realizar actividades mineras, hasta tanto cuenten con el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental.”</p> <p>4. INFORMAR al titular lo establecido del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARQ No. 00043 del 16 de junio de 2025</p> <p>5. DAR traslado a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARQ No. 00043 del 16 de junio de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						<i>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KIP-15442X	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	12	5/0/2025	AUTO-PARQ- No.0142	<p><i>DISPOSICIONES</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero KIP-15442X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">5.1. REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR</i> al titular minero, presentar los planos y registros de los avances actualizados, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. • REQUERIR al titular minero, Instalar señal informativa sobre el área del título, donde se muestre el número de la placa del título, nombre del titular, minerales aprobados y el área otorgada. <p>5.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARQ No. 00037 del 26 de mayo de 2025</p> <p><i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p>

						<p>2. <i>Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco –CODECHOCO, para lo de su competencia.</i></p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARQNo. 00039 del 10 de junio de 2025.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HCA-082-005 (SF_290)</p>	<p>TAMANA GOLD S.A.S.</p>	<p>7</p>	<p>5/08/2025</p>	<p>AUTO-PARQ- No.0143</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCA-082-005 (SF_290), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">3.1. RECOMENDACIONES</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera HCA-082-005, realizar la</p>

					<p>demarcación y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa del frente de explotación y pozo de sedimentación ubicados en las coordenadas 4,9977749° N; 76,6487306° Y W 4.9973074°; 76.648786° W, debido al alto riesgo de caída.</p> <p>2. REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera HCA-082-005, realizar la reestructuración de la acometida eléctrica que va desde el generador eléctrico hasta el campamento, debido a que se encuentra a una altura de 1,4 metros y no está totalmente cubierto o aislado, representando un riesgo crítico de descarga eléctrica.</p> <p>3. ORDENA al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de explotación, beneficio y transformación de minerales en el área, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras Complementarias – PTOC aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. DAR TRASLADO, Alcaldía municipal de Novita y al Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO, con el propósito de que dichas entidades sean informadas sobre orden de suspensión de actividades y tomen las medidas pertinentes.</p> <p>5. INFORMAR al titular lo establecido del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL - SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA PARQ No. 0030 de 09 de mayo de 2025.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL - SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA PARQ No. 0030 de 09 de mayo de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informacion publica</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCA-082-006	WILLIAM MENDOZA RIVAS	4	5/08/2025	AUTO-PARQ- No.0144	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCA-082-006, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</i></p> <p style="text-align: center;">3.1. RECOMENDACIONES</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera HCA-082-006, realizar la demarcación y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa del frente de explotación y pozo de sedimentación ubicados en las coordenadas 4,9949061° N; 76.6532441° O y</p>

					<p>4.9942635° N; 76,6532658° W, debido al alto riesgo de caída por parte de los transeúntes.</p> <p>2. REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera HCA-082-006, instalar barandas de apoyo sobre el puente peatonal hecho con troncos de madera, que comunica el trayecto que va desde el campamento hasta el frente de explotación.</p> <p>3. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, para que dentro de 30 días realice la radicación en la plataforma ZETA el Programa de Trabajos y Obras Complementarias – PTOC para evaluación y aprobación de la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR al titular lo establecido del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARQ No. 0031 de 13 de mayo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARQ No. 0031 de 13 de mayo de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						<i>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</i>
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>KIP-15441-003</i>	<i>LUIS ALEXANDER GARCÉS ASPRILLA</i>	<i>3</i>	<i>5/08/2025</i>	<i>AUTO-PARQ- No.0145</i>	<p><i>DISPOSICIONES</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero KIP-15441-003, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><i>3.1. RECOMENDACIONES</i></p> <p><i>1. REQUERIR</i> al beneficiario del subcontrato de formalización minera KIP-15441-003, abstenerse de realizar labores de exportación y/o beneficios de minerales, hasta tanto cuente con el PTOC aprobado y con la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación no mayor a noventa (90) días de que la misma se encuentra en trámite. INMEDIATO.</p> <p><i>2. DAR TRASLADO,</i> Alcaldía municipal de Condoto y al Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO, con el propósito de que dichas entidades sean informadas y tomen las medidas pertinentes.</p> <p><i>3. INFORMAR</i> al titular lo establecido del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARQ No. 0044 de 24 de junio de 2025.</p> <p><i>4. INFORMAR</i> que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARQ No. 0044 de 24 de junio de 2025.</p>

						<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GK3-091</p>	<p>MINERA EL ROBLE S.A.</p>	<p>11</p>	<p>5/08/2025</p>	<p>AUTO-PARQ- No.0146</p>	<p>DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital del título minero GK3-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>Aprobar el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 71.540.568) comprobante de pago N° 78222195, Transacción/CUS:1232617401 de fecha 31 de enero del 2025.</p> <p>Aprobar póliza de cumplimiento No 801043446 Expedida por Compañía de Seguros Confianza con vigencia 16 de diciembre de 2024 hasta el 16 de diciembre de 2025, toda vez que se encuentra bien constituida.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero anual 2024, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 691807 Numero de Radicado No. 109728-0 del 7 de febrero del 2025, teniendo en cuenta</p>

					<p>que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No GK3-091.</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para el mineral de Cobre, correspondientes al primer trimestre del año 2025.</p> <p style="text-align: center;">3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, de acuerdo con el artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020 y con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. Lo anterior dado que la Mediana Minería contaba con un plazo hasta el 31/12/2022, y el título minero se encuentra clasificado como Mediana Minería, de acuerdo con el decreto 1666 de 21/10/2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la sociedad titular, para que presente de manera inmediata a través de la plataforma ANNA MINERÍA la modificación y/o ajuste del formato básico minero anual 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte evaluativa del concepto técnico GSC-ZO No. 000029 del 07 de marzo de 2018, requerido mediante Auto GSC-ZO No. 000039 del 13 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico PARQ 030 del 17 de mayo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que, en el término máximo de un mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue las pruebas mediante las cuales se pretenda demostrar las causas de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que soportan su solicitud de suspensión de actividades de conformidad al artículo 54 de la ley 685 de 2001, so pena de declarar desistida su solicitud.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Remitir al área técnica para que realice la evaluación de la solicitud de Integración de Área de los Contratos de Concesión Minera N° FJT-15R, FJT-15 A, GK3-091 y las Licencias de Exploración N° 00172-27, 00173-27 y 00175-27, que se encuentra radicado en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera AnnA Minería, con el número de evento 280686 y Numero de radicado 33632 de fecha 30/09/2021; y revise si este documento reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2011 y puede ser tenido en cuenta como programa de trabajos y obras para el título GK3-091.</p> <p>Informar al titular, se estará a la espera de la evaluación técnica antes mencionada para definir si se aceptan o no los descargos relacionados con la presentación del Plan de Trabajos y Obras, conforme a la obligación contenida en el punto 6.3 de cláusula sexta del contrato de concesión.</p> <p>Informar al titular que no se aceptan los descargos allegados con relación a la modificación y/o ajuste del formato básico minero anual 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar al titular que se aceptan los descargos allegados con relación al pago de canon superficiario de las anualidades sexta y séptima de la etapa de exploración, y que se gestionará con el grupo de financiera para que pueda realizarse el pago respectivo.</p> <p>Informar al titular que, una vez revisada la base ANNA MINERIA, se observa que el área del contrato de concesión No. GK3-091, se encuentra superpuesto totalmente con áreas de restricción para uso de los recursos naturales renovables RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG – FECHA DE ACTUALIZACION 25 DE ENERO DE 2022. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de sustracción de área de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes.</p> <p>Recordar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental.</p> <p>INFORMAR a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co.</p> <p>INFORMAR a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR a los titulares, que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).</p> <p>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.</p> <p>INFORMAR a la titular que de acuerdo con lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM.</p> <p>INFORMAR a la titular que de acuerdo con lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM.</p> <p>INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GK3-091, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZO No. 000064 del 12 de mayo de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000064 del 12 de mayo de 2025</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GEB-09F</p>	<p>EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>9</p>	<p>5/08/2025</p>	<p>AUTO-PARQ- No.0147</p>	<p>DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital del título minero GEB-09F, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento sobre el oficio radicado en el sistema de información ANNA MINERIA No. 119043-0 y numero de evento 746139 del 14 de mayo de 2025, en el que su apoderado insiste en el recurso de reposición presentado contra la Resolución GSC No. 000092 del 10 de febrero de 2025, a través del oficio No. 20251003876672 del 22 de abril de 2025.</p> <p>2. REITERAR a la sociedad titular que una vez revisada la base cartográfica en AnnA minería, se evidencia que el área del contrato de concesión No. GEB-09F se encuentra superpuesto con el área de CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA POPULAR DEL ALTO ATRATO – COCOMOPOCA de acuerdo a la Resolución 02425 de 19 de septiembre de 2011 y actualizada el 28 de abril de 2025.</p> <p>TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN</p>

					<p>RESTITUCIÓN DE TIERRAS. SENTENCIA 006 DE 27 JULIO DE 2021, CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE 04 DE AGOSTO DE 2021. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 27001312100120150000101. DÉCIMO: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE TERCEROS AJENOS A COCOMOPOCA QUE SE TRASLAPEN CON SU TERRITORIO, EN IGUAL FORMA LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DEL DECRETO 4635 DE 2011, HASTA TANTO ANTE LA RESPECTIVA AUTORIDAD SE ADELANTE LA CONSECUCCIÓN DEL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO SEGÚN LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL GRUPO ÉTNICO AFRODESCENDIENTE. LA SUSPENSIÓN SÓLO COMPRENDERÁ TODO CUANTO DE DICHS TÍTULOS Y/O CONCESIONES MINERAS SE ENCUENTRE O INCLUYA PARTE ALGUNA DEL PERÍMETRO DE LA PROPIEDAD COLECTIVA DE COCOMOPOCA DELIMITADA POR LA RESOLUCIÓN 02425 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EMITIDA POR EL INCODER</p> <p>3. INFORMAR al titular que, los FBM, radicados en la plataforma ANNA MINERIA, serán</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>evaluados y acogidos dichos conceptos, en actos administrativos proferidos dentro de ese sistema.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, en caso de tener que realizar pagos a la ANM, debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderregalias@anm.gov.co.</p> <p>5. INFORMAR al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR al titular que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>7. INFORMAR al titular del contrato de concesión que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2 Metodología de muestreo (cuando aplique) 3 Control de inventarios (cuando aplique) 4 Variables para el cálculo de la producción 5 Sistema de consolidación de datos <p>8. INFORMAR al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición.</p> <p>9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental</p> <p>10. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No GEB-09F, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZO No. 000065 del 20 de mayo de 2025, se indica que el titular se encuentra al día.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000065 del 20 de mayo de 2025</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRTO DE CONCESIÓN	HJK-15351	EXPLORACIONES CHOCÓ S.A.S. COLOMBIA	10	5/08/2025	AUTO-PAR- No.0148	<p>DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital del título minero HJK-15351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

REQUERIMIENTOS:					
					<p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$19,00), más los intereses causados a la fecha de su cancelación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CATROCE PESOS M/CTE (\$5.714), más los intereses causados a la fecha de su cancelación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR al titular que, de conformidad a lo manifestado en los fundamentos de la decisión, no se aceptan los descargos presentados con relación al pago de la primera anualidad de la etapa de exploración.</p>

					<p>2. INFORMAR al titular que, de conformidad a lo manifestado en los fundamentos de la decisión, se aceptan los descargos presentados con relación a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, mediante acto administrativo generado en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería, se acogerá el concepto técnico registrado con número de Evento 726669 y No de radicado 115849-0 de fecha 08/04/2025, mediante el cual se evaluó el Formato Básico Minero anual 2024.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, revisada la base cartográfica en Anna minería, se evidencia que el área del contrato de concesión No. HJK-15351 se encuentra superpuesto con RESERVA FORESTAL LEY 2DA PACIFICO y con CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA RESOLUCION 4566 de 29 de Diciembre de 1997 y actualizada el 28 de Abril de 2025, categorizadas como área restringida de la minería, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras en este porcentaje de superposición.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental.</p> <p>6. REMITIR al área de notificaciones, para que revise lo que respecta a la indebida notificación de la Resolución No. VSC-GSC 66 del 3 de febrero de 2025</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. INFORMAR al titular que, en caso de tener que realizar pagos a la ANM, debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupo derogalias@anm.gov.co.</p> <p>7. INFORMAR al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. INFORMAR al titular que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>9. INFORMAR al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición.</p> <p>10. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.</p> <p>11. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No HJK-15351, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZO No. 000066 del 20 de mayo de 2025, se indica que el titular se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000066 del 20 de mayo de 2025</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA 091	JUAN BAUTISTA PEREA GIL,	31	15/08/2025	AUTO-PARQ- No.0149	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: <i>No Aprobarla modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, allegado a voluntad del titular, para incrementar los volúmenes de producción de gravas y arenas sobre el Río San Juan, correspondiente al contrato de concesión EBA-091, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de acuerdo con el Concepto Técnico GSC ZO No. 00073 de fecha 28 de julio de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: <i>En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular del Contrato de Concesión NoEBA-091, para que allegue las correcciones y/o adiciones para la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GSC ZO No. 00073 de fecha 28 de julio de 2025 en sus numerales 3.1.2.2, 3.1.2.3, 3.1.2.4, 3.1.2.7. 3.2.2.1 y 3.2.2.2 para la estimación de los recursos y las reservas minerales, el cual hace</i></p>



parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, so pena de entender desistida su solicitud de incrementar los volúmenes de producción de gravas y arenas sobre el Río San Juan.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. EBA-091, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. EBA-091, presenta superposición parcial con las áreas de restricción Zonas Mineras Comunidades Negras Alto San Juan y Unión Panamericana; y superposición total con Consejo Comunitario Mayor Unión Panamericana "COCOMAUPA".

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular, que en cumplimiento de la Circular No. 000007 del 10 de abril de 2025, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (ANM), a partir del 10 de junio de 2025, todos los documentos técnicos deberán ser radicados exclusivamente mediante la Plataforma Tecnológica "ZETA". Por lo tanto, para continuar con el trámite, será necesario que la complementación y ajustes sugeridos para adicionar al Documento Técnico evaluado según lo requerido en el presente AUTO, sea presentado y radicado a través de la Plataforma ZETA.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del contrato de concesión EBA-091, que el presente auto, acoge el Concepto Técnico GSC ZO No. 00073 de fecha 28 de julio de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 de agosto de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO**